INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/927/2011/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de septiembre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/927/2011/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex Veracruz por **----------**, en contra del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por falta de respuesta a su solicitud de información, y;

R E S U L T A N D O

I. En fecha diecisiete de junio de dos mil once, ----------, vía sistema Infomex Veracruz presentó solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, la cual quedó registrada con el número de folio 00392411, según acuse de recibo y archivo adjunto que corren agregados al expediente a fojas 171 y 172, en el que consta que la información solicitada consiste:

> EN FORMA DIGITALIZADA, SOLICITO LOS REPORTES MENSUALES DE AVANCE PRESUPUESTAL, GENERADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (SIAFEV) O DE LOS QUE EN SU CASO GENERE PARA LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO, PARA EL CAPITULO 1000 RELATIVO A "SERVICIOS PERSONALES" EN EL QUE ESTÉN COMPRENDIDAS LAS PARTIDAS RELATIVAS A SEGURIDAD SOCIAL (IMSS,SAR,ISSSTE,INFONAVIT Y FOVISSTE), DEL PERIODO DEL AÑO 1998 AL ÚLTIMO MES DEL CALENDARIO 2009.

Sin embargo, al presentarse en día y hora inhábil para este Instituto, el Sistema Infomex-Veracruz lo tuvo por presentado en veinte de junio de dos mil once.

II. Consta en el historial del seguimiento a la solicitud de información que corre agregado en la foja 173 del expediente, que el día cinco de julio de dos

mil once, se cerraron los subprocesos del sistema Infomex-Veracruz, sin que el sujeto obligado hubiere notificado respuesta alguna u otra determinación al solicitante.

III. El día doce de julio de dos mil once, ----------, vía sistema Infomex Veracruz, interpuso el presente recurso de revisión mismo que quedó registrado con el folio PF00000064411, según acuse de recibo que obra agregado en la foja 3 del expediente, en el que expresa como motivo de su inconformidad:

> EXPONGO MI INCONFORMIDAD EN EL ARCHIVO: R_REVISION.docx, y anexo documentos como pruebas en carpeta comprimida.

IV. El doce de julio de dos mil once, la Consejera Presidenta Rafaela López Salas, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en fecha doce de julio de dos mil once, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/927/2011/LABC y remitirlo a la Ponencia a cargo del Consejero Ponente Luis Ángel Bravo Contreras, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

V. En cinco de agosto de dos mil once, visto el recurso de revisión IVAI-REV/927/2011/LABC el Consejero Ponente acordó:

a). Tener por presentada a ---------- con su recurso de revisión en contra del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir el recurso de revisión y sus anexos, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

c). Tener por señalada como dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones la indicada en su ocurso;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas de la recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: ***a)*** acredite su personeria; **b)** designe domicilio en esta **ciudad capital** donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo; ***c)*** si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; ***d)*** pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión; ***e)*** de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, ***f)*** las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil once para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha trece de julio de dos mil once.

VI. Vistas las impresiones de dos correos electrónicos provenientes de las cuentas de la recurrente, en fecha cinco y once de agosto de la presente anualidad, por los cuales la ocursante expone sus agravios así como la impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz por la cual el sujeto obligado comparece al presente medio recursal y oficio sin numero signado por ORLANDO PRIETO POZADA, en su calidad de delegado del sujeto obligado, acusado de recibido en dieciséis de agosto de dos mil once a las nueve horas con treinta y dos minutos, dentro de la **audiencia** fijada para el día dieciséis de agosto de dos mil once, el Consejero Ponente acordó:

a) Tener por cumplido al sujeto obligado respecto de los requerimientos contenidos en el proveído de fecha cinco de agosto de dos mil once;
b) Devolver el original del instrumento notarial numero treinta y cinco mil ciento setenta y ocho, volumen CCCXLII de fecha quince de febrero de dos siete, el cual obra anexo al oficio por el cual comparece el sujeto obligado;
c) Darle intervención al compareciente en calidad de Delegado del sujeto obligado;
d) Tener por cumplidos y desahogados los incisos a, b, c, d, e y f, del acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil once;
e) Tener como dirección en esta Ciudad Capital la ubicada en Ferrocarril Interoceánico número 106-C, Colonia Mirador;
f) Tener por presentado con oficio de cuenta, por recibidos y formulados en tiempo y forma los alegatos del sujeto obligado los que se agregan a autos y que serán tomados en cuenta al momento de resolver;
g) Por otra parte, y respecto a la recurrente, se tiene por presentada con sus alegatos, por recibidos y formulados en tiempo y forma los que se agregan a autos y que serán tomados en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

VII. Así las cosas, por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, visto el oficio sin número fechado en dieciséis de agosto del que cursa, signado por el Licenciado **como Delegado del sujeto obligado**, acompañado de **un anexo** visible a fojas 220 a 222 de autos, acusado de recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha dieciséis de agosto de dos mil once a las nueve horas con treinta y dos minutos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información así como 13, 14, 29, fracciones I, II y IV, 32, 33, último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y como **diligencias para mejor proveer en el presente asunto**, **DIGITALÍCESE** la documental de cuenta y póngase a disposición del recurrente vía correo electrónico, para que una vez impuesta de su contenido, requiriéndole que en un término no mayor **a tres días hábiles** siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído,

manifieste a este Instituto si la información que le fue remitida vía electrónica satisface la **Solicitud de Información** que en fecha **veinte de junio de dos mil once** presentara al sujeto obligado a través del **sistema Infomex-Veracruz** registrada con número de folio **00392411**, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos.

VIII. Por acuerdo del Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil once, a petición del Consejero Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución.

IX. Por acuerdo de fecha **trece de septiembre de dos mil once**, el Consejero Ponente, en vista del estado procesal que guarda el expediente, el Consejero Ponente de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69, 70.1 fracción III, 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII,

64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

El presente medio de impugnación fue presentado por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, el cual consiste en un sistema remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en la presente litis, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería de la recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, según lo estipula el artículo 1 del Decreto que lo crea, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 65 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ----------, misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información con número de folio 00108711 al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito recursal contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que el acuse de recibo del recurso de revisión presentado por ---------- y demás anexos se desprenden: el nombre de la recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> **VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley**;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> **[Énfasis añadido]**

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que el recurrente manifiesta como agravio y motivo de interposición del recurso de revisión la falta de

respuesta a la solicitud de información manifestaciones que en esencia configuran la causal de procedencia prevista en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. La solicitud de información fue presentada ante el sujeto obligado en fecha veinte de junio de dos mil once, como se desprende del acuse de recibo que corre agregado a foja 171 y 172 del expediente.

b. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para atender la solicitud de información ante él presentadas. Ahora bien, en el caso en estudio, el sujeto obligado tuvo del día veintiuno de junio al cuatro de julio de dos mil once, para dar contestación a la solicitud de información hecha por el recurrente.

c. En estas condiciones, dentro plazo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley 848 el sujeto obligado no genera la respuesta a la solicitud de información de ----------, por ello el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, empezó a correr desde el día cinco de julio al doce de agosto de dos mil once para la interposición del medio recursal en cita, y éste se tuvo por presentado en doce de julio de la presente anualidad, se concluye que se encuentra ajustado al término previsto en el numeral en cita, al haberse interpuesto dentro de los quince días hábiles que prevé el plazo de mérito.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;

2) Esté clasificada como de acceso restringido;

3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;

4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;

5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o

6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En lo referente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). La información solicitada no se encuentra publicada; lo anterior se afirma porque una vez consultado el catálogo de sujeto obligados que ante este Organismo Autónomo se tiene registrado, respecto al identificado como Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica como portal de internet registrado por este ente municipal se tiene conocimiento del ubicado en la dirección electrónica www.itspozarica.edu.mx, sin embargo de la consulta al mismo no se tuvo visible la información demandada por el recurrente, por ello se desestima la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de la materia, consistente en que la información solicitada se encuentre publicada.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, tampoco obra constancia en autos de que lo requerido revista el carácter de información reservada o confidencial.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----------, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que el acto o resolución que se recurre, consistente en falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública y por tanto el acto o resolución que se recurre proviene de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, lo que se encuentra ajustado en derecho en términos de los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.

c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto. Ya que en el caso en estudio, se desprende que si bien el sujeto obligado de exibe dentro de la audiencia de alegatos información bajo el rubro ""INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA" "PRESUPUESTO HISTÓRICO" "PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO" "PRESUPUESTO EJERCIDO"; y que la misma con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información así como 13, 14, 29, fracciones I, II y IV, 32, 33, último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, fue digitalizada y enviada a la cuenta de la recurrente, requiriéndole que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si la información que le fue remitida vía electrónica satisface la Solicitud de Información que en fecha veinte de junio de dos mil once presentara al sujeto obligado apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, sin que una vez vencido el plazo para el desahogo del requerimiento citado diera cumplimiento al mismo.

d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, señala como inconformidad:

> "…EXPONGO MI INCONFORMIDAD EN ARCHIVO: R_REVISION. Docx y anexo documentos como pruebas encarpeta comprimida.
>
> …
>
> LA FALTA Y OMISION A LA INFORMACION SOLICITADA DE MI PARTE AL SUJETO OBLIGADO CON **FOLIO 00392411** POR MEDIO DEL IVAI LA CUAL CONSISTE EN **:"SOLICITO LOS REPORTES MENSUALES DE AVANCE PRESUPUESTAL, GENERADOS A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO (SIAFEV) O DE LOS QUE EN SU CASO GENERE PARA LA FEDERACION, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO, PARA EL CAPITULO 1000**

RELATIVO A "SERVICIOS PERSONALES" EN EL QUE ESTÉN COMPRENDIDAS LAS PARTIDAS RELATIVAS A SEGURIDAD SOCIAL (IMSS,SAR,ISSSTE,INFONAVIT Y FOVISSTE), DEL PERIODO DEL AÑO 1998 AL ULTIMO MES DEL CALENDARIO 2009."

PARA HACER USO DE MI DERECHO DE RECURSO DE NO RESPUESTA POR PARTE DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA , PRESENTO LA SIGUIENTES PRUEBAS, OBTENIDAS DE UN ORGANO RECONOCIDO OFICIALMENTE QUE ES: ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ. (ORFIS), LAS CUALES ANEXO A LA PRESENTE.

INFORME DE RESULTADOS DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006

A) descentralizados_2002.pdf

LA AUDITORIA LEGAL, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL POR EL EJERCICIO 2002 AL ORGANISMO A SU CARGO, SEÑALANDOSE TAMBIEN QUE PARA EFECTOS, HABILITO AL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS DENOMINADO "RESA Y ASOCIADOS, S.C." ….. Y PRINCIPALMENTE LA INFORMACION DESCRITA EN ESTE DOCUMENTO EN LAS PAGINAS 12, 18 Y 21, RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE LA INFORMACION.

B) AUDITORIA_2004.pdf

"…AUDITORÍA LEGAL, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL POR EL EJERCICIO 2004 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESPACHO EXTERNO DE AUDITORES FREYSSINIER MORIN, S.C.,…Y PRINCIPALMENTE LA INFORMACION DESCRITA EN ESTE DOCUMENTO EN LAS PAGINAS 2 (85), 4 (87), RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE LA INFORMACION.

C) Itspozarica_2006.pdf

"INFORME DE RESULTADOS DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006…" Y PRINCIPALMENTE LA INFORMACION DESCRITA EN ESTE DOCUMENTO EN LAS PAGINAS 8 (161), RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE LA INFORMACION.

AGRAVIOS:

DE LOS TRES DOCUMENTOS PRESENTADOS MISMOS QUE FUERON PROPORCINADOS POR EL ORGANISMO PUBLICO ANTES CITADO, SE DESPRENDE QUE TAL INFORMACION ES DE DOMINIO PUBLICO POR LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE QUE EL SUJETO OBLIGADO AL NO PROPORCIONAR LA INFORMACION REQUERIDA, ESTA CAUSANDO LESIONES A MI DERECHO DE ACCESO A AL INFORMACION PUBLICA, Y QUE COMO CIUDADANA PAGADORA DE MIS IMPUESTOS TANTO ESTATALES COMO FEDERALES DEBO DE SABER LA DESTINACION DE DICHA OBLIGACION DE MI PARTE; ASI COMO LESIONES A LA APLICACIÓN CORRECTA DEL DINERO PUBLICO OTORGADO POR EL ESTADO Y LA FEDERACION AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL RUBLO DEL SEGURIDAD SOCIAL. ES DECIR, QUE NO SE APLICA CORRECTAMENTE EL DINERO PARA LO QUE FUE DESTINADO DEACUERDO AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y QUE SE ENCUENTRA PLASMADO EN OFICIOS OFICIALES POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPOENDIENTES SEGÚN LAS AUDITORIAS DEL ORFIS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO:

1.- SE ME TENGA POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISION POR NO RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO.

2.- QUE EL IVAI REALICE LO CORRESPONDIENTE AL CASO.

3.- QUE SE ME HAGA VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.

4.-QUE SE ME NOTIFIQUE AL EMAIL: ----------

…"

Manifestación que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el sujeto obligado vulneró su derecho de acceso a la información al omitir dar respuesta a la solicitud de información que el veinte de junio de dos mil once, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, bajo el folio 00392411, dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Falta de respuesta que se acredita con el historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 173 del sumario, valorado en términos de lo previsto en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta que el sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00392411, que ----------, practicó al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, sin documentar prórroga o respuesta a la solicitud de información en cita.

Sin embargo, el sujeto obligado de forma unilateral y extemporánea, genera la respuesta al recurrente, la cual exhibe en la audiencia de alegatos celebrada el día dieciséis de agosto de la presente anualidad, y que por proveído de fecha veintinueve de agosto del presente año, fue digitalizado y enviado a la recurrente vía correo electrónico, tal como se desprende de la documental que obra agregada a fojas 222 de autos.

Tomando en consideración el agravio hecho valer por la recurrente y advirtiendo que el derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política vigente en el Estado, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cuyo ejercicio corresponde tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como de la determinación del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica en su calidad de sujeto obligado de atender la solicitud de información de la hoy recurrente, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si con la respuesta obsequiada por el sujeto obligado se garantiza el derecho de acceso a la información a ----------, o en caso contrario se sigue obstaculizando el acceso a la información solicitada por el ahora recurrente.

CUARTO. Atendiendo al mandato constitucional contenido en el Decreto que adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, el veintiocho de junio de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208, el Decreto número 256 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual se estableció la obligación de todos los sujetos obligados de adoptar el INFOMEX como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información, como así lo disponen los artículos 3.1 fracción XXIII y 6.1 fracción IX del ordenamiento legal en cita.

Obligación que acató el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica de ahí que a partir de su incorporación el sujeto obligado quedó constreñido a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-Veracruz, cuando esa hubiere sido la vía a través de la cual se formuló la solicitud de información, como sucede en el caso a estudio, lo que debe realizar en los términos y plazos previstos en los artículos 59.1 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados, esto es, ya sea que notifique la disponibilidad de la información, la negativa por estar clasificada, o en su caso la inexistencia de la misma, según proceda, obligación que omitió cumplimentar la entidad municipal, como se advierte del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 173 del sumario, dado que el citado sistema cerró los subprocesos de la solicitud de información con folio 00392411, sin documentar prórroga o respuesta por parte del sujeto obligado.

Más aún, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 65.2, dispone que los titulares interesados, o su representante legal, pueden presentar la recurso de revisión utilizando el INFOMEX-Veracruz, medio empleado por la ahora recurrente para impugnar la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, y que admitió el Consejero Ponente por auto de cinco de agosto de dos mil once, requiriendo al sujeto obligado para que en un plazo de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al sujeto obligado; acuerdo que le fue debidamente notificado al sujeto obligado como así se advierte de las documentales visibles a fojas 11 a la 16 del sumario, consistentes en: **a)** Acuerdo de admisión de tres de junio de dos mil once; **b)** Pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz, respecto del recurso de revisión, denominada "Elabora la notificación de admisión y requiere informe"; **c)** Historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, denominado Seguimiento de mis solicitudes; **d)** Razón de notificación por el

sistema INFOMEX-Veracruz, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, sin que haya desahogado dichos requerimientos.

Así las cosas, existen constancias en autos que permiten a este Consejo General determinar que el sujeto obligado en un principio se abstuvo de dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información en favor de la recurrente, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 6.1 fracciones I y II, 7.2, 11, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, perdiendo de vista que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

No obstante, en fecha dieciséis de agosto del presente año, el sujeto obligado exhibe la documental descrita como "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA" "PRESUPUESTO HISTÓRICO" "PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICADO" "PRESUPUESTO EJERCIDO"; por la cual manifiesta atender lo solicitado por ----------. Misma que fue digitalizada y enviada a la recurrente vía correo electrónico, para que una vez impuesta de su contenido, dentro del término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido notificado el proveído correspondiente manifestará a este Instituto si la información que le fue remitida vía electrónica satisface la Solicitud de Información que en fecha veinte de junio de dos mil once presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz registrada con número de folio 00392411, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, sin que una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del proveído en cita, diera cumplimiento.

Ahora bien, la recurrente solicita al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, le proporcione en versión digitalizada, los reportes mensuales del Avance Presupuestal, generados por el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado (SIAFEV) o en su caso los generados para la Federación, correspondientes al Presupuesto asignado y ejercido para el Capítulo 1000(mil) relativo a "Servicos Personales" dentro del cual estén comprendidas las partidas relativas a seguridad social (IMSS, SAR, ISSSTE, INVONAVIT y FOVISSTE) respecto a las anualidades mil novecientos noventa y ocho a dos mil nueve.

Al respecto el sujeto obligado exhibe una tabla de la cual se desprende que proporciona el presupuesto histórico respecto al capítulo 1000 el cual contiene el presupuesto autorizado y el ejercido de los años mil novecientos noventa y ocho a dos mil nueve. Información de la que se desprende, proporciona datos de forma anual y en forma alguna corresponde con la requerida por la incoante.

Así las cosas, como se desprende de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su diverso 6.1, son entes Fiscalizables el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general,

cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos.

De igual modo, se entiende por Gestión Financiera, la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos , fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.

En términos del diverso 24.1 de la Ley 252, los Entes Fiscalizables, con excepción de los Ayuntamientos y las entidades paramunicipales, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre su Gestión Financiera en los términos señalados por ésta y demás leyes aplicables. El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.

Bajo este orden de ideas, el Código Financiero para el Estado de Veracruz, establece que respecto a la Administración de los recursos públicos, es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en las dependencias centralizadas o entidades paraestatales de su adscripcion, del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código y demás disposiciones aplicables para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público.

> I. Organizar y dirigir, por acuerdo del titular de la dependencia, las actividades administrativas de la dependencia o entidad;
> II. Proponer a la aprobación del titular de la dependencia las políticas, bases y lineamientos para la organización administrativa interna;
> III. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales;
> IV. Asesorar al titular de la dependencia sobre la política, directrices, normas y criterios técnicos en materia de reforma administrativa y, conforme a sus instrucciones, supervisar, controlar y evaluar su ejecución;
> V. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades, previo acuerdo con el titular de la dependencia;
> VI. Analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los programas e informar al titular de la dependencia los resultados obtenidos;
> VII. Diseñar, integrar e implementar conforme a las directrices del titular de la dependencia un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;
> VIII. Revisar la eficiencia de los servicios administrativos que proporciona en apoyo a los programas de la dependencia y proponer, en su caso, al titular de la dependencia medidas para su mejoramiento;
> IX. Evaluar y proponer al titular de la dependencia las modificaciones a las estructuras orgánicas de la dependencia, así como en coordinación con los órganos internos de control, actualizar los manuales de organización y procedimientos;

X. Concertar, catalogar y sistematizar los manuales de organización y procedimientos de la dependencia; así como las actualizaciones a los mismos;
XI. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;
XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;
XIII. Aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y desarrollo uniforme de los programas operativos anuales de la dependencia;
XIV. Operar el sistema de contabilidad de la dependencia y, en su caso, modificarlo previa anuencia de la Secretaría.
XV. Calendarizar el gasto público de la dependencia o entidad y, en su caso, radicar los recursos financieros a sus áreas administrativas;
XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
XVII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de la dependencia o entidad, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;
XVIII. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;
XIX. Dictaminar al interior de la dependencia o entidad sobre las solicitudes de las áreas administrativas respecto de ampliación presupuestal;
XX. Elaborar el proyecto de presupuesto de la dependencia o entidad de acuerdo a la normatividad de la materia y conforme a los lineamientos de la Secretaría
XXI. Mantener actualizados los sistemas de operación de archivos, efectuar la depuración de éstos, y llevar el catálogo de vigencia de documentos.
XXII. Procurar que los documentos se concentren en forma clasificada y catalogada en los archivos de la dependencia, disponiendo lo necesario para su preservación.
XXIII. Integrar y remitir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría para el requerimiento del pago correspondiente, los expedientes de rescisión de contratos en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del Gobierno del Estado.
XXIV. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de las unidades presupuestales.
XXV. Depurar los créditos a favor del Gobierno del Estado y las cuentas de activos y pasivos.
XXVI. Llevar el registro de excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y economías del presupuesto y, previa autorización de la Secretaría, permitir su aplicación a las unidades presupuestales que los originen.
XXVII. Efectuar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado, los pagos de las obligaciones presupuestarias de la dependencia o entidad;
XXVIII. Aplicar Las normas, lineamientos y políticas que establezca la Secretaría en materia de servicio público de carrera, de conformidad con la ley de la materia;
XXIX. Proponer al titular de la dependencia, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;
XXX. Autorizar y operar conforme a las instrucciones del titular de la dependencia, los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a la dependencia;
XXXI. Promover la capacitación y desarrollo del personal asignado a la dependencia;
XXXII. Aplicar las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores asignados a la dependencia de conformidad con las leyes de la materia;
XXXIII. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases y normas que establezca la Secretaría;

> XXXIV. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal asignados a la dependencia, así como representar el interés del Estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos, debiendo tramitar ante la Secretaría la autorización del Congreso para su enajenación;
> XXXV. Integrar, registrar y controlar el inventario particular de bienes muebles de la dependencia, registrando los movimientos de altas y bajas e informando de estas últimas a la Secretaría para su registro en el inventario general;
> XXXVI. Autorizar y llevar el control de las asignaciones, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados a la dependencia o entidad;
> XXXVII. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de los inmuebles, instalaciones, mobiliario y equipo asignados a la dependencia o entidad;
> XXXVIII. Controlar los servicios de copiado, offset, impresión, microfilmación y producción audiovisual de la dependencia o entidad;
> XXXIX. Controlar la operación de los servicios generales de la dependencia o entidad;
> XL. Celebrar contratos de arrendamientos y de prestación de servicios en representación de la dependencia;
> XLI. Verificar y comprobar que las áreas administrativas cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales, y
> XLII. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables.
> **[Énfasis añadido]**

Asimismo, dicha disposición legales establece además que el sujeto obligado en el ejercicio del gasto público, debe ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, previo acuerdo del Gobernador del Estado, autorizará las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto, misma que se integrará al informe trimestral correspondiente.

Asi las cosas, y respecto al sistema de contabilidad gubernamental se desprende que este comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las unidades presupuestales, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Las unidades presupuestales llevarán su propia contabilidad, que incluirá las cuentas para registrar, tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto. Será responsabilidad de cada unidad presupuestal la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

La Secretaría de Finanzas y Planeación actualizará los catálogos de cuentas de la contabilidad del gasto público estatal correspondiente a cada dependencia y llevará el catálogo general de cuentas de la contabilidad gubernamental. Las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder

Ejecutivo emitirán el estado de avance presupuestal, la balanza de comprobación, el balance general y el estado de ingresos y egresos mensualmente; estos documentos deberán contener el nombre y la firma del titular de la unidad presupuestal que los origine. **La información financiera y presupuestal a que se refiere el artículo 259 del Código en cita, es la mínima que debe generarse; su elaboración será mensual e incluirá el acumulado anual.**

En términos del diverso 263, los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las unidades presupuestales serán consolidados mensualmente por la Secretaría, quien será la responsable de formular la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y de someterla a consideración del Gobernador del Estado para su presentación al Congreso, en los términos de la Constitución Política local. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las unidades presupuestales, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de con los principios de contabilidad gubernamental, así como de las normas políticas y lineamientos que dicte la Secretaría.

Ahora bien, la Secretaría de Finanzas y Planeación consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:

I. Estado Analítico de Ingresos;
II. Estado de Ingresos y Egresos;
III. Balance General o Estado de Situación Financiera;
IV. Balanza de Comprobación;
V. Estado de Avance Presupuestal, y
VI. Estado de la Deuda Pública.

Por lo anterior, las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días de cada mes, la información relativa a:

I. Balance General o Estado de Situación Financiera.
II. Estado de Ingresos y Egresos; los ingresos estarán referidos a las ministraciones presupuestales y los que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones;
III. Balanza de Comprobación.
IV. Estado de Avance Presupuestal.
V. Conciliaciones Bancarias.

En este sentido, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaria de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias establecidas en su Reglamento Interior, la de distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de conformidad con el presupuesto autorizado y para los efectos de las acciones de control y evaluación del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado y demás disposiciones aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el diverso 20, fracción XIV de la norma en cita.

De igual modo, el Clasificador por objeto del Gasto, el cual es de observancia obligatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para su aplicación en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, es la herramienta de control y ejecución del presupuesto público, que permite y facilita la identificación del concepto de gasto necesario, para

cumplir con las funciones y responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Dicho instrumento identifica en forma ordenada, homogénea y coherente, a nivel de grupos conformados en capítulos, conceptos y partidas, la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, de servicios, de equipamiento, de obra pública y financiamiento, facilitando la operación del presupuesto. Precisa la composición de los gastos necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas y previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Así las cosas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, dentro del Capítulo 1000 se encuentra el CONCEPTO identificado como 1400 "SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS", la cual comprende las partidas 1401 "PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES"; 1403 "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; 1404 "SEGURO INSTITUCIONAL"; 1405 "SEGURO DE VIDA Y PAGO DE MARCHA" Y, 1406 "SEGURO DE RETIRO".

En este sentido, si bien el sujeto obligado proporciona datos relativos al presupuesto autorizado y modificado así como el ejercido respecto del capítulo 1000, de la información de referencia no se tiene a la vista la información precisada dentro del CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO como 1400, la cual refiere a lo solicitado por la recurrente, y que versa en datos relativos a seguridad social en los rubros citados anteriormente.

En estas condiciones, de la respuesta del sujeto obligado se desprende que en términos de lo dispuesto por el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no atiende la solicitud de información del recurrente, ya que el Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, con la respuesta unilateral y extemporánea visible a foja 222 de autos, no atiende la solicitud de información, por lo que este Órgano Garante determina que el agravio invocado por ---------- es **FUNDADO** por lo que de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **ORDENA** al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, que en el plazo de quince días hábiles de respuesta a la recurrente proporcionándole vía electrónica y por Infomex-Veracruz, los reportes mensuales de avance presupuestal emitidos por el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV) o de los generados para la Federación, relativos al presupuesto asignado y ejercido respecto del CAPITULO 1000, CONCEPTO 1400 relativos a "SEGURIDAD SOCIAL" en los términos precisados en el presente considerando.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que en términos de lo establecido en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente por lo que en términos del artículo 69, fracción II, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado contenida en la documental que obra agregada a foja 222 bajo el rubro "PRESUPUESTO HISTÓRICO", por lo que se **ordena** a éste que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, permita el acceso a la información a la recurrente en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes vía sistema Infomex-Veracruz, a la recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de

expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos